

## POLÍTICA DE REVELACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CEMIG

### 1. INTRODUCCIÓN

1.1. **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG** (en lo sucesivo, “Cemig”) es una sociedad cotizada con acciones admitidas a negociación en las bolsas de valores de São Paulo, Nueva York y Madrid, que tiene el compromiso de implementar las mejores prácticas de gobierno corporativo y asegurar elevados estándares de transparencia e igualdad de trato a los inversores y el mercado de capitales en general.

1.2. Este documento establece la Política de Revelación y Difusión de Información de Cemig y de sus filiales y negocios conjuntos (en lo sucesivo y conjuntamente, “CEMIG”), la cual se ha elaborado de conformidad con la legislación y demás normativa aplicable, en particular la Instrucción CVM N.º 358, de 3 de enero de 2002, y sus modificaciones posteriores (en lo sucesivo, la “Política”).

### 2. DEFINICIONES

2.1 Para efectos de esta Política, los términos que se definen en este apartado y escritos en mayúsculas en su letra inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

2.1.1 **Accionista de Control:** Significa el accionista o el grupo de accionistas que posee el control de CEMIG, según la definición de “control” establecida en la legislación y demás normativa aplicable.

2.1.2 **Administradores:** Significa los directores y miembros do Consejo de Administración de Cemig y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos Sociales.

2.1.3 **Agente Público:** Significa la persona que ejerce, con o sin retribución, ya sea en virtud de elección, nombramiento, designación, contratación u otra forma de investidura o vínculo, mandato, cargo, empleo o función pública, así sea en forma temporal, provisional o transitoria.

2.1.4 **Aviso a los Accionistas:** Significa cualquier anuncio o aviso cuyo contenido CEMIG considere que deba ponerse en conocimiento de los accionistas.

2.1.5 **Acto o Hecho Relevante:** Significa cualquier decisión del Accionista de Control, cualquier acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas o por los órganos de administración de CEMIG, o cualquier otro acto o hecho de carácter político-administrativo, técnico o económico-financiero que haya tenido lugar o que esté relacionado con los negocios de CEMIG, y que pueda tener un efecto significativo sobre: (i) la cotización de valores emitidos por CEMIG; (ii) la decisión de los inversores de comprar, vender o mantener dichos valores; (iii) la decisión de los inversores de ejercer cualquier derecho derivado de su condición de titular de dichos valores; o, en su caso, (iii) la imagen de CEMIG frente a los mercados.

2.1.6 **B3:** Significa B3, S.A. – BRASIL, BOLSA, BALCÃO, el operador de mercados financieros y bolsa de valores oficial de Brasil, con sede en la ciudad de São Paulo.

2.1.7 **Comunicado:** Significa cualquier información que no tenga la consideración de Acto o Hecho Relevante y que, aunque su revelación no sea requerida por la legislación y demás normativa aplicable, la administración de CEMIG considere importante que sea difundida a los accionistas y a los mercados, incluyendo, pero sin limitarse a, aclaraciones proporcionadas como consecuencia de consultas formuladas por CVM, ANEEL [ente regulador brasileño en materia de electricidad], B3 o cualquier otro organismo o entidad de supervisión y control al que deba reportarse CEMIG, según proceda; así como el contenido de reuniones sostenidas con analistas del mercado de capitales.

2.1.8 **CVM:** Significa la Comisión del Mercado de Valores de Brasil.

2.1.9 **DFN:** Significa la Dirección de Finanzas y Relaciones con Inversores de Cemig.

2.1.10 **Información Privilegiada o Relevante:** Significa la información relativa a Actos o Hechos Relevantes no revelada al público inversor y a los mercados, de la cual se tenga conocimiento y respecto a la cual se establezca la obligación de secreto y confidencialidad.

2.1.11 **Partes Relacionadas:** Significa, en relación con CEMIG, cualquiera de las personas naturales o jurídicas que a continuación se describen:

- a) Los Accionistas de Control, las entidades de control conjunto y asociadas que integran el grupo económico de CEMIG, así como las entidades de control conjunto y asociadas de los Accionistas de Control.
- b) Los Administradores y miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría y del Comité de Auditoría.
- c) Las personas jurídicas que tengan administradores en común nombrados por los Accionistas de Control y que tengan influencia significativa [la cual se entiende como el poder de intervenir en las decisiones financieras y operativas de la entidad, sin llegar a tener el control absoluto o conjunto de la misma].
- d) Cualquier entidad que mantenga un plan de beneficios post-empleo a los empleados de CEMIG o de cualquiera de las Partes Relacionadas mencionadas en los apartados anteriores, tal y como las entidades FUNDAÇÃO FORLUMINAS DE SEGURIDADE SOCIAL (FORLUZ) y CEMIG SAÚDE.
- e) Cualquier persona jurídica en las que CEMIG posea o ejerza una influencia significativa.

2.1.12 **Periodo de Silencio:** Significa el periodo durante el cual se prohíbe negociar valores emitidos por CEMIG, equivalente al lapso de quince (15) días anteriores a la publicación de la información financiera trimestral (ITR) y de treinta (30) días anteriores a la publicación de la información financiera anual (DFP) de CEMIG, en el supuesto de realización de ofertas públicas de valores, con el fin de garantizar la igualdad de trato en lo que respecta a la revelación y difusión de información de CEMIG. En los demás supuestos, la revelación y difusión de información por parte de CEMIG durante el Periodo de Silencio se mantendrá de forma regular, teniendo en cuenta, en todo caso, las disposiciones establecidas por CVM.

2.1.13 **Personas Vinculadas:** Significa, en relación con CEMIG, cualquiera de las personas que a continuación se describen:

- a) Los Accionistas de Control, directos o indirectos.
- b) Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración.
- c) Los miembros de la Junta Directiva.
- d) Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Supervisión y Auditoría.
- e) Los miembros titulares y suplentes del Comité de Auditoría y de los demás órganos con funciones técnicas o consultivas constituidos o por constituir según Estatutos.
- f) Asistentes u ocupantes de cargos de confianza y de libre nombramiento y remoción.
- g) Los empleados de CEMIG.
- h) Cualquier persona que en virtud de su cargo, función o posición en CEMIG, en el Accionista de Control, o en cualquiera de sus entidades de control conjunto o asociadas, tenga conocimiento o acceso a información relativa a Acto o Hecho Relevante de CEMIG.
- i) Cualquier persona que mantenga relaciones comerciales, profesionales o de confianza con CEMIG, incluyendo, pero sin limitarse a, los auditores independientes, abogados y bufetes de abogados, analistas y entidades financieras, analistas de los mercados de valores, consultores externos, instituciones integrantes del sistema de oferta de valores, proveedores y prestadores de servicios comerciales y profesionales, contratistas o cualesquier agentes autorizados a actuar en nombre y representación de CEMIG.
- j) Cónyuge, compañero (a) o cualquier otro dependiente incluido en la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- k) Ex administradores, ex miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría, del Comité de Auditoría y de cualquier órgano con funciones técnicas o consultivas constituidos o por constituir según Estatutos, que hayan cesado en sus cargos con anterioridad a la revelación pública de cualquier negocio o hecho al que se haya dado inicio durante su periodo de gestión, plazo que se extenderá hasta la fecha en que dicha información se dé a conocer como Acto o Hecho Relevante, o por el lapso de seis (6) meses siguientes al cese, lo que ocurra de último.

2.1.14 **RI:** Significa el funcionario responsable del área de relaciones con inversores de Cemig y de sus filiales.

### 3. OBJETIVO Y ALCANCE

3.1 Esta Política tiene como objetivo regular el uso y la revelación de información que, en virtud de su naturaleza, tenga la consideración de Acto o Hecho Relevante, estableciendo las reglas y lineamientos generales que se tendrán en cuenta a efectos de garantizar y mantener la confidencialidad acerca de cualquier información que no se haya puesto en conocimiento de CVM y de los mercados, así como el uso indebido de Información Privilegiada o Relevante en el ámbito de CEMIG.

3.2 Las reglas y procedimientos establecidos en esta Política se aplican a las Personas Vinculadas, tal y como se definen en la cláusula 2 anterior.

3.3 En lo que respecta a las entidades asociadas de CEMIG, esta Política les será aplicable en lo que corresponda, teniendo en cuenta las restricciones impuestas por su composición accionarial, e incumbiendo a los Administradores nombrados por CEMIG, en todo caso, la obligación de velar por su cumplimiento.

3.3.1 Cualquier Acto o Hecho Relevante o, en su caso, cualquier Comunicado por parte de una entidad de control conjunto o asociada de CEMIG, el cual tenga por objeto alguna información cuya revelación pueda afectar razonablemente a CEMIG en forma directa o indirecta, será simultáneamente difundido por CEMIG a los mercados.

### 4. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES

4.1 Esta Política ha de estar en línea con las buenas prácticas de gobierno corporativo, las premisas de creación de valor y optimización del retorno para los accionistas, la Estrategia a Largo Plazo, el Plan Plurianual de Negocios y el Presupuesto Anual de CEMIG, así como con los principios de derecho constitucional, administrativo y societario que sean de aplicación a las entidades involucradas.

4.2 Las Personas Vinculadas sujetas a esta Política deberán guiar su conducta de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación y demás normativa aplicable, así como los siguientes principios y lineamientos generales que a continuación se expresan:

4.2.1 **Transparencia y Publicidad:** La información que se difunda ha de ser transparente, exacta precisa, oportuna, íntegra y completa, y ha de estar redactada en un lenguaje accesible. Se garantiza el acceso a toda la información concerniente a CEMIG que, en su caso, corresponda revelar, y no solamente aquella cuya difusión sea obligatoria o deba realizarse en virtud de ley, reglamento u orden, ya sea administrativa o judicial, a efectos de garantizar la igualdad de trato a los accionistas de CEMIG.

4.2.2 **Integridad de la Información:** Con anterioridad a su difusión al mercado, el acceso a cualquier Información Privilegiada o Relevante se limitará a los profesionales directamente involucrados y responsables por el asunto a nivel interno, correspondiendo a éstos últimos velar por que dicho lineamiento también sea cumplido por otras personas de su confianza.

4.2.3 **Buena Fe:** A las Personas Vinculadas les corresponde mantener la debida confidencialidad de cualquier Información Privilegiada o Relevante a la que tengan acceso, en virtud de lo cual deberán ponerlas en conocimiento exclusivamente de aquellas personas internas y directamente involucradas con dicha Información Privilegiada o Relevante; velar por la seguridad de los medios en los que dicha Información Privilegiada o Relevante se encuentre almacenada y por medio de los cuales pueda ser transmitida; y eximirse de formular comentarios o discutir con terceras personas, incluyendo familiares, acerca de cualquier aspecto relacionado con dicha Información Privilegiada o Relevante.

4.2.4 Lealtad y Veracidad: La información corporativa de CEMIG ha de ser difundida de manera veraz, objetiva y uniforme, completa y equitativa, teniendo en cuenta las relaciones de CEMIG con los accionistas, inversores, formadores de opinión y los mercados en general.

4.2.5 Inmediatez: La difusión de Acto o Hecho Relevante, Comunicado o Aviso a los Accionistas deberá realizarse con inmediata posterioridad a los actos o hechos relacionados con los negocios de CEMIG, teniendo en cuenta, en cualquier caso, los plazos establecidos por CVM.

4.2.6 Revelación y Difusión Responsable: Las Personas Vinculadas tienen la obligación de mantener la confidencialidad acerca de cualquier Información Privilegiada o Relevante hasta tanto no se autorice su revelación y difusión a los mercados, así como velar por que dicho requerimiento sea cumplido por sus subordinados y otras personas de su confianza.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROL Y RESTRICCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ACTO O HECHO RELEVANTE

5.1 Corresponde a las Personas Vinculadas comunicar al RI cualquier Información Privilegiada o Relevante, y/o cualquier Acto o Hecho Relevante, de la que tengan conocimiento o que se encuentre relacionada con los negocios desarrollados bajo su responsabilidad, a efectos de proporcionar elementos para la toma de decisión sobre si debe mantenerse la confidencialidad de dicha Información Privilegiada o Relevante o si la misma debe darse a conocer al mercado.

5.1.1 Si los accionistas o miembros del Consejo de Administración, de la Junta Directiva, del Consejo de Supervisión y Auditoría o del Comité de Auditoría, constataran la omisión del titular de la DFN en difundir a los mercados cualquier Acto o Hecho Relevante del que tuvieran conocimiento, deberán cursar de inmediato una notificación por escrito al mismo instándole a proceder en tal sentido.

5.1.2 La notificación mencionada en el apartado 5.1.1 anterior no exime a las personas mencionadas en dicho apartado de la responsabilidad de poner en conocimiento de CVM el Acto o Hecho Relevante en cuestión.

5.2 Se prohíbe a las Personas Vinculadas realizar cualquier tipo de declaración pública acerca de cualquier información privilegiada y estratégica a la que tengan acceso en virtud del cargo, función o posición que ocupan, así como de cualquier noticia publicada por la prensa acerca de asuntos que hayan sido tratados en las reuniones de los órganos de administración estatutarios, de los comités o de cualquier otro órgano de CEMIG, y sobre los cuales CEMIG no se haya expresado en forma oficial.

5.2.1 Las Personas Vinculadas de CEMIG deberán solicitar el consentimiento previo y expreso del titular de la DFN antes de publicar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier Acto o Hecho Relevante directa o indirectamente relacionado con el normal desarrollo de las operaciones de CEMIG y sobre los cuales CEMIG no se haya expresado en forma oficial.

5.2.2 Solamente el titular de la DFN o las personas por él nombradas o, en ausencia de éstas últimas, las personas nombradas por el Director Ejecutivo de Cemig, están autorizadas a formular comentarios, proporcionar aclaraciones o facilitar detalles sobre cualquier información relacionada con algún Acto o Hecho Relevante.

5.2.3 Si una Persona Vinculada expresara su intención de formular comentarios en los medios de comunicación acerca de alguna información a la cual haya tenido acceso y sobre la cual existe duda si debe tener la consideración de privilegiada o relevante, el RI deberá ser previamente comunicado para que proceda a evaluar si dicha información tiene la consideración de Acto o Hecho Relevante, en cuyo caso deberá ser simultáneamente difundida a los mercados.

5.2.4 Se prohíbe a las Personas Vinculadas utilizar Información Privilegiada o Relevante para obtener, ya sea para sí mismas o para terceros, cualquier ventaja pecuniaria, en particular a través de la compra o venta de valores emitidos por CEMIG, o a ellos referenciados.

5.2.5 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Política por parte de las Personas Vinculadas dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa interna de CEMIG y en la legislación y demás normativa aplicable.

5.3 La revelación y el intercambio de Información Privilegiada o Relevante con socios estratégicos y con los que mantienen relaciones comerciales, profesionales o de confianza con CEMIG, en los casos en que ello fuese necesario, tan sólo podrá tener lugar tras la adopción de un acuerdo al respecto por parte de la Junta Directiva o, en su caso, del Consejo de Administración, así como de la firma del correspondiente acuerdo de confidencialidad u otro instrumento similar por parte de CEMIG.

5.3.1 El incumplimiento por cualquiera de las partes signatarias de las obligaciones y condiciones contenidas en el correspondiente acuerdo de confidencialidad u otro instrumento similar por parte de CEMIG dará lugar a la responsabilidad prevista en el citado instrumento y la inmediata evaluación por la DFN de la necesidad de amplia difusión de la información a los mercados cuando, a modo ejemplificativo, pueda afectar razonablemente a: (i) la cotización de los valores emitidos por CEMIG o referenciados a ella; (ii) la decisión de los inversores de ejercer cualquier derecho derivado de su condición de titular de los valores emitidos por CEMIG o referenciados a ella; (iii) la celebración o resolución de algún contrato, o bien su fracaso, en los casos en que la expectativa de concreción sea de conocimiento público; o (iv) las proyecciones dadas a conocer por CEMIG.

5.4 En carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en la legislación y demás normativa aplicable, CEMIG podrá eximirse de difundir un Acto o Hecho Relevante, cuando el Accionista de Control, el Consejo de Administración o, en su caso, la Junta Directiva, consideren que la información a revelar perjudica los intereses legítimos de CEMIG.

5.4.1 Si alguna Información Privilegiada o Relevante no difundida a los mercados saliese del control de CEMIG o si se produjese un movimiento inusual en la cotización, precio o volumen de los valores emitidos por CEMIG, dicha Información Privilegiada o Relevante deberá ser inmediatamente difundida a los mercados y publicada bajo la forma de Hecho Relevante.

## 6. PROCEDIMIENTOS DE REVELACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

6.1 La difusión de Acto o Hecho Relevante se hará a los mercados en forma general.

6.1.1 El titular de la DFN es el responsable de la revelación y difusión a los mercados de cualquier información relativa a Actos o Hechos Relevantes y demás Información Privilegiada o Relevante, debiendo velar por la amplia e inmediata diseminación de dicha información.

6.1.2 El Acto o Hecho Relevante se pondrá primeramente en conocimiento de CVM y de B3, en Brasil, y luego de los organismos reguladores y mercados bursátiles extranjeros en los cuales los valores emitidos por CEMIG estén admitidos a negociación, tales como SECURITIES EXCHANGE COMMISSION (SEC) y NEW YORK STOCK EXCHANGE (NYSE), en los Estados Unidos, y LATIBEX, en España, así como de los mercados en general, teniendo en cuenta, en todo caso, los principios y lineamientos generales de esta Política.

6.1.2.1 El RI deberá tomar las medidas necesarias a efectos de que la revelación y difusión del Acto o Hecho Relevante sea realizada con una antelación mínima de una (1) hora antes de la apertura de los mercados bursátiles o después de su cierre, siendo recomendable, en este último caso, que tenga lugar, preferentemente, después del cierre bursátil en todos los países en que los valores se encuentren admitidos a negociación.

6.1.2.2 La imposibilidad de difusión del Acto o Hecho Relevante en el plazo estipulado en el apartado 6.1.2.1 anterior deberá ser objeto de una justificación por escrito cursada a los organismos reguladores competentes.

6.1.2.3 En el caso de los mercados bursátiles que no operen simultáneamente en virtud de estar situados en diferentes países, la revelación y difusión de Acto o Hecho Relevante deberá realizarse, siempre que sea posible, antes del inicio o después del cierre de los negocios en tales países, prevaleciendo, en el caso de incompatibilidad, el horario de funcionamiento del mercado bursátil brasileño.

6.1.3 Una vez CVM confirme la recepción del comunicado de difusión de Acto o Hecho Relevante, el mismo contenido deberá ponerse simultáneamente en conocimiento del Consejo de Administración, del Consejo de Supervisión y Auditoría, del Comité de Auditoría, de la Junta Directiva, y comunicado inmediatamente después a los medios de prensa, analistas e inversores del mercado de capitales. Asimismo, su contenido íntegro deberá estar disponible en el sitio web de Relaciones con Inversores de CEMIG en los idiomas portugués, inglés y español, sin perjuicio de que pueda difundirse por otros medios de comunicación, cuyo contenido deberá ser idéntico al que se haya remitido a CVM.

6.1.4 El Acto o Hecho Relevante deberá ser difundido previamente al inicio o posteriormente al cierre de las actividades en B3 y, en caso de que resulte imprescindible su difusión durante las negociaciones, corresponderá al titular de la DFN solicitar a B3 la suspensión de la negociación de los valores emitidos por CEMIG hasta la completa disseminación y puesta a disposición de la información.

6.1.5 En caso de que alguna información que tenga la consideración de Acto o Hecho Relevante sea revelada de manera inapropiada, el titular de la DFN deberá ser rápidamente informado de ello a efectos de que pueda realizar en forma inmediata la amplia revelación y difusión de dicha información a los mercados.

6.1.5.1 Si se diera el caso previsto en el apartado 6.1.5 anterior, el titular de la DFN tomará las medidas necesarias para investigar a los responsables de ello, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en la cláusula 7 siguiente.

6.1.6 Corresponderá al titular de la DFN evaluar la pertinencia de emitir un pronunciamiento sobre rumores o declaraciones desestabilizadoras que no sean susceptibles de generar una solicitud de aclaración por parte algún organismo o entidad de supervisión y control al que deba reportarse CEMIG o que perjudiquen su imagen o sus negocios.

6.2 La difusión de Avisos a los Accionistas y de Comunicados deberán observar el mismo procedimiento establecido para Actos o Hechos Relevantes, cuyo contenido íntegro deberá estar disponible en el sitio web de Relaciones con Inversores de CEMIG, no siendo obligatoria su publicación en otros medios de comunicación, salvo por lo previsto en la legislación aplicable, en particular en el artículo 133 de la Ley 6.404/1976 [la Ley de Sociedades de Capital de Brasil].

6.3 De acuerdo con las mejores prácticas de mercado y de gobierno corporativo, se adoptará el Periodo de Silencio en el supuesto de ofertas públicas de valores, y durante el periodo previo a la publicación de resultados financieros y la remisión de dicha información a CVM y a los mercados bursátiles, así como su difusión pública, a efectos de garantizar la igualdad de trato en cuanto al acceso a dicha información y su comunicación a los mercados.

6.3.1 Están sujetas al Período de Silencio todas las Personas Vinculadas, de conformidad con lo descrito en esta Política.

6.4 La revelación y difusión de Actos o Hechos Relevantes, Comunicados y Avisos a los Accionistas cumplirá íntegramente lo dispuesto en las Instrucciones de CVM al efecto.

## 7. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

7.1 El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Política se configura como infracción sujeta a penalidades cuya aplicación le corresponde a CVM, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, legales y reglamentarias que puedan ser aplicadas por CEMIG, según sea el caso.

7.1.1 No obstante las sanciones administrativas, civiles y penales que, en su caso, pudiese corresponder, las Personas Vinculadas que hayan incurrido en incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Política quedarán obligadas a resarcir a CEMIG de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

7.2 El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Política por parte de personas que actúen por encargo de cualquiera de las Personas Vinculadas dará lugar a la responsabilidad solidaria de éstas últimas.

7.3 Las disposiciones establecidas en esta Política no eluden la responsabilidad –derivada de la legislación y demás normativa aplicable– imputable a terceras personas que aunque no se encuentren directamente vinculadas a CEMIG, tengan conocimiento sobre cualquier Acto o Hecho Relevante o negocien valores emitidos por CEMIG.

**ADÉZIO DE ALMEIDA LIMA**  
**Presidente del Consejo de Administración**

En julio de 2002, el Consejo de Administración aprobó la política de revelación y difusión de información de Cemig, la cual se plasmó en el documento denominado "Manual de Revelación y Uso de Información y Política de Negociación de Valores Emitidos por Cemig", de conformidad con lo requerido en la Instrucción N.º 358 de la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (CVM), de enero de 2002. La mencionada política estableció los lineamientos generales acerca de la responsabilidad de los empleados de la Compañía en lo referente a la revelación y difusión de información clasificada como de interés público. Este documento se encuentra disponible para nuestros empleados a través de nuestra red corporativa Intranet.

En enero de 2019, el Consejo de Administración aprobó una versión actualizada de dicho documento, denominada "Política de Revelación y Difusión de Información de Cemig".

Los objetivos fundamentales fijados por dicha política son los siguientes:

- Garantizar el pleno acceso del público en general a toda y cualquier información difundida por la Compañía;
- Tratar de forma transparente y clara todos los asuntos de interés del público en general y de los inversores en particular, además de asegurar que la información proporcionada sea exacta y de calidad.